

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

Cali, febrero 16 de 2022

MARÍA ALERJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Auto Interlocutorio No.104

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandantes: INVERSIONES DIOMARDI SAS Y DIANA PATRICIA PÉREZ ESCOBAR

Demandado: AGROPLAST LTDA, En Reorganización Empresarial

Radicación No.760013103013-2021-00100-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día diez (10) del mes de MARZO de 2022,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda y del escrito que descorre traslado.

PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

OFICIOS

Se niega librar oficios con destino a Inversiones Diomardi SAS y/o Diana Patricia Pérez Escobar, Clínica Visión del Valle, Fiscalías 53 y 87 Seccional Cali, toda vez que es carga de dicha parte probar lo solicitado, en virtud de lo establecido en el numeral 10º de los artículos 78 y 173 inciso 2º. del C.G.P.

QUINTO. Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez.

JJ.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498a0ef509fd4dc0036955ed8880fc52525db0a496445814c5f727437196c4a1**
Documento generado en 16/02/2022 11:46:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**